

GACETA DISTRITAL

No. 457-2 • JUNIO 20 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCION No. 0571 de 2016 3
POR LA CUAL SE ORDENA LA TRADICIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

**RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCION No. 0571 de 2016**
(Junio 15 de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA TRADICIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, DECRETO 868 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y

Considerando

La Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. fue intervenida con fines de administración por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No.004291 de Mayo 29 de 2.000 habiéndose nombrado un Agente Especial para cumplir dicha medida.

Con posterioridad se ordenó su liquidación por parte de la mencionada Superintendencia, a través de la Resolución SSPD 1621 del 21 de Mayo de 2004, proceso que concluyó con la terminación de la existencia legal de dicha entidad ordenada mediante la Resolución No. 095 de Diciembre 15 de 2.006 expedida por el Liquidador de dicha entidad.

Antes de la terminación del proceso liquidatorio de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. , la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informó al Ministerio de la Protección Social que los recursos obtenidos de la venta de activos de la Empresa no eran suficientes para cubrir la totalidad del pasivo pensional a su cargo, razón que hacía imposible la conmutación pensional total de 816 personas que para ese entonces constituían la nómina de jubilados de la entidad a Diciembre 31 de 2.005 cuyo cálculo actuarial ascendía a \$289.364.864.763.00.

Teniendo en cuenta la insuficiencia de los recursos disponibles en la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación para la conmutación pensional total, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitó al Distrito de Barranquilla el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 13 del Acuerdo No. 003 de 1.967 que en su tenor expresa: *"... El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa al momento de la terminación o suspensión."*

Con ocasión a lo anterior, el Decreto 0169 de 2.006 expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla dispuso en su artículo primero: *"A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de reestructuración de pasivos del Distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por la autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de*

Barranquilla, el pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación..."

El mencionado Decreto 0169 de 2006 dispuso en su artículo segundo: *"Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que a partir de la expedición del presente decreto, realice los*



trámites legales, administrativos y financieros necesarios tendientes a la constitución del patrimonio autónomo para la administración del pasivo pensional de la Empresa Distrital de telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. con la consecuente realización de los activos y demás recursos entregados con ocasión de la culminación del proceso liquidatorio de esa institución...

Por su parte el artículo 3 del Decreto 0169 de 2006 estableció: *“El Patrimonio Autónomo para la administración del pasivo pensional tendrá las siguientes fuentes de financiación: a) Activos que a cualquier título posea la EDT EN LIQUIDACIÓN. b) El 50% de las acciones que correspondan al Distrito de Barranquilla en el Área Metropolitana y Metrotel S.A.E.S.P. c) El 50% de que corresponda al Distrito de Barranquilla de los recursos, acciones, regalías y/o arrendamientos que reciba el Área Metropolitana por los activos que posee Metrotel S.A.E.S.P. d) Los remanentes que resulten de la existencia legal de la EDT EN LIQUIDACIÓN. e) Los recursos y activos que a cualquier título entregue el Distrito de Barranquilla directa o indirectamente al Patrimonio Autónomo”.* (las negrillas y subrayas son propias)

En desarrollo de las facultades otorgadas en el artículo segundo del Decreto 0169 de 2006, la Dirección Distrital de Liquidaciones celebró con Fiduciaria La Previsora S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6 3 0021, para la constitución de un Patrimonio Autónomo de garantía como mecanismo de normalización pensional para la administración y pago del pasivo pensional de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. entonces en Liquidación, al cual la Dirección Distrital de Liquidaciones consignó la suma líquida de CIENTO VEINTIOCHO MIL MILLONES NOVECIENTOS TREINTAY SIETE MIL CIENTO TRES PESOS CON CIENTO SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 128.000.937.103.173), que la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., en liquidación tenía dispuesto en el Encargo Fiduciario No EDT 4-1-0270 celebrado con FIDUCAFE S.A.

Antes de la culminación de la vida jurídica de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. se celebró entre esa entidad y la Dirección Distrital de Liquidaciones, el Convenio Interadministrativo No. 01 de 2006 con ocasión al cual ambas entidades coordinaron las funciones administrativas tendientes a realizar las acciones y trámites previos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0169 de 2006 con el fin de garantizar la administración del pasivo pensional de la entidad entonces a extinguirse jurídicamente.

En la cláusula tercera del referido Convenio No. 01 de 2006 se pactó la transferencia de recursos líquidos y no líquidos resultantes del proceso liquidatorio de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., al Patrimonio Autónomo en el cual se conformarían los recursos destinados al pago del pasivo pensional.

En desarrollo del Convenio Interadministrativo antes enunciado se celebraron seis (6) actas de ejecución, la tercera de las cuales posibilitó la entrega por parte de la entonces Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. y recibo en administración por la Dirección Distrital de Liquidaciones, de los bienes inmuebles que la Empresa al cierre de su proceso liquidatorio no enajenó, los cuales fueron evaluados en el contexto del proceso liquidatorio por las sumas enunciadas en cada caso.

a) Centro Administrativo I ubicado en la Calle 41 No. 41 – 69. Actualmente se encuentra a título de arrendamiento al Distrito de Barranquilla, ente que lo entregó en comodato a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior en desarrollo de convenio celebrado en Junio 15 de 2.007 y adición No. 01 al mismo celebrado el 10 de Diciembre de 2.007. Este inmueble fue evaluado dentro del proceso liquidatorio de la EDT en \$902.153.189.00.

b) Centro Administrativo IV ubicado en la Calle 41 No. 41-32 Pisos 4, 5, 6. Los pisos 1, 2 y 3 son propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Este inmueble fue evaluado en \$375.295.300.00.

c) Planta Once de Noviembre ubicado en la Calle 53 No. 55-131. Este inmueble se encuentra

avaluado en \$3.169.730.612.00, y el mismo fue enajenado a la Corporación Universitaria de la Costa CUC, y los recursos fueron consignados en las cuentas del Patrimonio Autónomo Pensional de la extinta EDT.

d) Edificio Planta Bolívar – Santander ubicado en la Calle 41 No. 41-50. Este inmueble se encuentra avaluado en \$695.097.015.00.

e) Lote de terreno adyacente a la Calle 47-Cordialidad- Barrio El Bosque, identificado con la matrícula 040-50163 el cual esta avaluado en \$323.451.180.00.

f) Lote de terreno adyacente a la Calle 47-Cordialidad- Barrio El Bosque, identificado con la matrícula 040-50164 el cual esta avaluado en \$212.591.570.00.

Los lotes enunciados en los literales e) y f) vienen siendo poseídos parcialmente por la Policía Nacional en virtud de contrato de comodato que había sido celebrado con la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. y actualmente funciona en su extensión, un cuartel de Policía.

De otro lado, pese a los esfuerzos jurídicos adelantados por la Dirección Distrital de Liquidaciones, Fiduciaria La Previsora S.A. no aceptó recepcionar los bienes y activos no líquidos de la extinta entidad, para enajenarlos y hacer afectas las sumas devinientes de tales negociaciones, al patrimonio autónomo pensional que administra, y ante el evidente decrecimiento de los recursos líquidos inmersos en el referido fondo, se hizo perentoria la enajenación de los referidos inmuebles por lo cual el entonces Alcalde Distrital de Barranquilla solicitó facultades al H. Concejo Distrital de Barranquilla para que autorizara la venta de los mismos, habiéndose expedido el Acuerdo No. 009 de Agosto 30 de 2011, en virtud del cual se facultó al Alcalde Distrital de Barranquilla, para que previo el acatamiento de los requisitos de ley, procediera a realizar las gestiones administrativas necesarias para la enajenación de los bienes inmuebles de la extinta EDT EN LIQUIDACION y la transferencia definitiva de los recursos devinientes de la venta de los mismos, al patrimonio autónomo, constituido mediante el contrato de fiducia mercantil No. 6 3 0021 de 2006 celebrado entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y Fiduciaria La Previsora S.A.

No obstante lo expresado, al no haberse concretado la venta de los inmuebles enunciados, el Distrito de Barranquilla en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 1º. del Decreto 0169 de 2006 asumió el pago del pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. desde Octubre de 2011.

Con posterioridad fue posible la enajenación del predio denominado Planta Once de Noviembre ubicado en la Calle 53 No. 55-131, por la suma de \$3.550.000.000.00, a la Corporación Universitaria de la Costa.CUC, recursos que se depositaron en la cuenta bancaria del Patrimonio Autónomo Pensional de la Empresa y se afectaron a la finalidad que les estaba determinada, esto es el pago de obligaciones pensionales.

De otra parte, el Concejo de Barranquilla mediante sendos Acuerdos otorgó facultades al Alcalde Distrital para la enajenación de los inmuebles de propiedad de la extinta Empresa, para trasferir al patrimonio autónomo pensional, los recursos obtenidos de la venta, sin que hubiera sido posible enajenar ningún otro predio.

En esta instancia es pertinente señalar que el patrimonio autónomo fue constituido como un mecanismo de normalización de pagos del pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. , por lo que su propósito inicial fue el de servir de garantía y fuente de pago de las obligaciones pensionales; ahora bien, siendo que los recursos con los cuales fue constituido se agotaron como ya se dijo en el mes de Octubre de 2011, por falta de fondeo de los recursos conforme al artículo 3 del Decreto 0169 de 2006, el referido patrimonio perdió su vocación primigenia, habiendo asumido el Distrito de Barranquilla el pago del referido pasivo pensional.

Conforme se ha expuesto, resulta evidente que el valor de las obligaciones pensionales de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. que el Distrito ha venido cancelando mensualmente desde Octubre de 2011, ha superado con creces el valor de los bienes inmuebles dejados por la entidad, los cuales, tal como se informó antes, en su conjunto no superan los Tres Mil Millones de Pesos (\$3.000.000.000.00) , resultando por tanto indiscutible la legitimidad que le asiste al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, respecto de los referidos bienes.

Acorde a lo expresado, el artículo 13 Inciso 1 del Acuerdo 03 de 1967 expresa respecto a la titularidad de los bienes de la entonces Empresa Municipal de Teléfonos posterior Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. hoy liquidada, que *“...El termino de duración de la Empresa Municipal de Teléfonos será de cuarenta (40) años. Al producirse la terminación o suspensión de la Empresa los servicios públicos que administra volverán a quedar a cargo del Municipio de Barranquilla, y su patrimonio se reincorporará al del municipio, quedando sometido a las disposiciones ordinarias que sobre manejo de bienes municipales se encuentren vigentes al tiempo de la terminación o suspensión...”* resultando por tanto indiscutible la legitimidad que le asiste al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como subrogatario de las obligaciones pensionales de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en los términos del Acuerdo 003 de 1.967 y el artículo 1º. del Decreto 0169 de 2006, habida cuenta de su condición de único garante de dicho pasivo, para disponer sin ninguna restricción de los bienes inmuebles de la extinta Empresa, *teniendo en cuenta que la restricción impuesta por el liquidador de su transferencia al patrimonio autónomo del pasivo pensional respondía a la naturaleza del mismo como mecanismo de garantía para la normalización del pago del pasivo pensional.*

Adicional a lo expresado, mediante Acta suscrita el día 22 de Noviembre de 2016 la Dirección Distrital de Liquidaciones efectuó entrega material a la Alcaldía Distrital de los inmuebles que la primera entidad mencionada había recibido de conformidad con lo consagrado en el Convenio Interadministrativo No.01 de 2006 celebrado con la hoy extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. entonces en liquidación.

Que para efectos de titularizar los bienes inmuebles actualmente a nombre de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, es menester tener en cuenta que el artículo 669 del C.C. consagra sobre el concepto de dominio que *“...se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*

Aparte de lo expresado, el artículo 740 del C.C. consagra: *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”*, y el artículo 756 ídem señala sobre la tradición de los bienes inmuebles que se efectuara *“por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.”*

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por los artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde

“...D) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.”



Acorde con el artículo 82 del Decreto 868 de Diciembre 23 de 2008, se determinaron las responsabilidades de la Secretaria General, señalando como tales, entre otras: *“1. Atender, bajo la dirección del Alcalde Mayor y por conducto de las distintas dependencias de la administración central distrital, la adquisición y administración de bienes y servicios para las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital...”*

Que al amparo de las consideraciones que preceden, la Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante el presente acto ordena la tradición del dominio de los bienes inmuebles que se encuentran nombre de la extinta entidad a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario De Barranquilla, como subrogataria de las obligaciones pensionales que sustentan dichos bienes.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenase la tradición del dominio de los bienes inmuebles de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, los cuales se enuncian a continuación:

- a) Centro Administrativo I ubicado en la Calle 41 No. 41 – 69. Matricula Inmobiliaria: 040-221642, .
- b) Centro Administrativo IV ubicado en la Calle 41 No. 41-32 Pisos 4, 5, 6. Este inmueble se distingue con matriculas inmobiliarias separadas así:
4°. Piso matricula Inmobiliaria 040-420775; 5°. Piso, matricula Inmobiliaria 040-420776; 6°. Piso, matricula inmobiliaria 040-420777.
- c) Edificio Planta Bolívar – Santander ubicado en la Calle 41 No. 41-50. Matricula Inmobiliaria No. 040-405177
- d) Lote de terreno adyacente a la Calle 47-Cordialidad- Barrio El Bosque, identificado con la matricula 040-50163.
- e) Lote de terreno adyacente a la Calle 47-Cordialidad- Barrio El Bosque, identificado con la matricula 040-50164

Lo anterior de conformidad con lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción del presente acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a las diferentes áreas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, efectuar las anotaciones tendientes al ingreso de los referidos bienes, a los registros oficiales de predios de propiedad del ente territorial, así como a efectuar los ajustes que sean del caso en los estados financieros, para la inclusión de los mismos en el patrimonio distrital.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 13 días del mes de junio de 2017.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

